

Sociedad libre y debido proceso: una relación necesaria. Comentario del fallo de inadmisibilidad “Tocornal” del Tribunal Constitucional.

Tribunal	Tribunal Constitucional
Rol	764-07 y 775-07
Fecha	<i>Primer fallo:</i> 11 de abril 2007 <i>Segundo fallo:</i> 02 de mayo de 2007
Materia	Derecho Constitucional
Submateria	Declaración de inaplicabilidad
Procedimiento	Inaplicabilidad del artículo 387 Código Procesal Penal
Hechos	<p>El caso sobre el cual recaen las sentencias alcanzó amplia publicidad debido a la gravedad de los hechos que allí se ventilaron. Jorge Tocornal Babra fue denunciado por su ex cónyuge por la comisión de una serie de abusos de connotación sexual en la persona de sus hijos.</p> <p>Tras ser formalizado y acusado por los delitos señalados, se llevó a cabo el primer juicio oral en su contra. Producto de aquel, Tocornal fue encontrado culpable y condenado. Su defensa, entonces, presentó un recurso de nulidad ante la Corte Suprema. Esta magistratura, con fecha 16 de enero de 2007, anuló el juicio en cuanto consideró que el tribunal oral no había efectuado una adecuada interpretación de las pruebas presentadas en el juicio.</p> <p>Tras esta declaración de nulidad, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 387 del Código Procesal Penal, se procedió a realizar el segundo juicio oral en contra de Jorge Tocornal. El 30 de marzo de 2006, el tercer tribunal oral en lo penal de Santiago dictó veredicto condenatorio en contra del acusado, hallándolo culpable de los delitos referidos en los mismos términos que el primer juicio. La lectura de la sentencia definitiva se realizaría el siguiente 9 de abril.</p> <p>Fue entre la dictación del veredicto y la lectura de la sentencia que la defensa del condenado Tocornal presentó el 4 de abril un recurso de inaplicabilidad ante el Tribunal Constitucional, solicitando se declarara la inaplicabilidad del artículo 387, inciso segundo, del Código Procesal Penal. Dicha norma impedía al condenado ejercer recurso alguno ante un tribunal superior. Esta presentación dio origen al expediente rol No 764-07. Tras el fallo del TC, el recurrente trató de generar una “gestión pendiente” que le permitiera interponer un nuevo recurso. Así, el 19 de abril interpuso ante la Corte Suprema un recurso de nulidad en contra de la sentencia leída en la audiencia del tercer tribunal oral en lo penal de Santiago de fecha 11 de abril.</p>
Tema central discutido	¿Debe acogerse el requerimiento de inaplicabilidad del inciso segundo del artículo 387 del Código Procesal Penal por parte del Tribunal Constitucional?
Considerandos relevantes	<i>Del primer fallo:</i> QUINTO: Que, conforme a lo expuesto precedentemente, es necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos para que el requerimiento sea declarado admisible: a) que exista una gestión pendiente ante un tribunal ordinario o especial; b) que la acción de inaplicabilidad sea ejercida por el juez que conoce del

	<p>asunto o por alguna de las partes del juicio; c) que se impugne la constitucionalidad de un precepto legal; d) que la aplicación del precepto legal pueda resultar decisiva en la resolución del asunto, y e) que la contravención de la Carta Fundamental por la norma legal impugnada esté fundada razonablemente;</p> <p>SEXTO: Que, examinados los antecedentes tenidos a la vista, debe concluirse que la presentación de fojas uno no cumple con las exigencias anotadas en el considerando precedente;</p> <p>SÉPTIMO: Que, en efecto, consta del certificado estampado con fecha 10 de abril del año en curso por el Secretario de este Tribunal Constitucional, que la sentencia dictada en los referidos autos criminales -RIT 273-2006-, se encuentra ejecutoriada a contar del día 9 de abril de 2007.</p> <p>En consecuencia, en este caso resulta evidente que no existe una gestión pendiente ante un tribunal ordinario o especial en la cual pudiera recibir aplicación el inciso segundo del artículo 387 del Código Procesal Penal, precepto que, como antes se ha indicado, es objeto del presente requerimiento;</p> <p>OCTAVO: Que, por otra parte, tampoco se cumple la exigencia constitucional según la cual la aplicación del precepto legal que se impugna pueda resultar decisiva en la resolución del asunto de que se trata. En este caso, la norma legal invocada no tiene incidencia en la decisión sustantiva de la gestión que ha motivado la interposición de la acción, atendida la naturaleza de la misma, esto es, que se trata de un juicio criminal que versa sobre los delitos aludidos en el considerando primero;</p> <p><i>Del segundo fallo:</i></p> <p>QUINTO: Que, consta del certificado estampado con fecha veintiséis de abril del año en curso por el Secretario de este Tribunal Constitucional, que el Tercer Tribunal Oral en lo Penal de Santiago, con esa misma fecha, declaró inadmisibles el recurso de nulidad interpuesto por la defensa del señor T. en la causa RUC 0500630007-5, RIT 273-2006.</p> <p>En consecuencia, con los antecedentes tenidos a la vista al momento de dictarse la presente resolución, no se ha verificado la existencia de una gestión pendiente ante un tribunal ordinario o especial en la cual pudiera recibir aplicación el inciso segundo del artículo 387 del Código Procesal Penal, precepto que, como antes se ha indicado, es objeto del presente requerimiento;</p>			
<p>Decisión</p>	<p>Ambos requerimientos fueron declarados inadmisibles.</p>			
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="201 1465 474 1560"> <p>Resumen del comentario</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="201 1560 474 1688"> <p>Axel Buchheister Rosas Y Gonzalo Candia Falcón</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="201 1688 474 1782"> <p>Sentencias Destacadas 2007</p> </td> </tr> </table>	<p>Resumen del comentario</p>	<p>Axel Buchheister Rosas Y Gonzalo Candia Falcón</p>	<p>Sentencias Destacadas 2007</p>	<p>El presente comentario analiza dos fallos del Tribunal Constitucional que declaran la inadmisibilidad de los recursos de inaplicabilidad presentados por Jorge Tocornal B. (Roles No 764-07 y 775-07). Dichas declaraciones de inadmisibilidad son criticada por los autores en la medida que habrían existido causales suficientes para que el Tribunal hubiese entrado a conocer el fondo del asunto en cuestión, que no es otro que la constitucionalidad del artículo 387 inciso segundo del Código Procesal Penal. Dicha norma impide al condenado en un segundo juicio oral efectuado tras uno declarado nulo, recurrir de nulidad ante la Corte de Apelaciones respectiva o la Corte Suprema. El precepto legal debió haber sido declarado inaplicable por inconstitucional en la medida que priva a las personas de un derecho esencial dentro del debido proceso, como lo es el derecho al recurso.</p>
<p>Resumen del comentario</p>				
<p>Axel Buchheister Rosas Y Gonzalo Candia Falcón</p>				
<p>Sentencias Destacadas 2007</p>				